

Artículo 18. Conformación de la Comisión. La CNAA, integrada por un representante de las siguientes instituciones públicas y privadas:

- a. Ministerio de Educación.
- b. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- c. Ministerio de Finanzas Públicas.
- d. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-.
- e. Asociación Pro Bienestar Familiar -APROFAM-.
- f. Secretaría Presidencial de la Mujer.
- g. Asociación Guatemalteca de Mujeres Médicas -AGMM-.
- h. Instancia de Acciones Políticas por la Salud y el Desarrollo de las Mujeres.
- i. Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI-.

El funcionamiento de la CNAA quedará establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 19. Funciones de la Comisión. La CNAA, además de las que se indiquen en el respectivo reglamento, tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la disponibilidad de fondos, especialmente del sector público, para la compra de anticonceptivos, a través de procesos de diálogo y abogacía con los diferentes actores que inciden en la asignación de recursos financieros e identificación de diversas fuentes de financiamiento, particularmente para las instituciones del Estado.
- b) Formulación de estrategias y mecanismos para acceder a precios competitivos en el mercado internacional y la compra a escala de métodos modernos de planificación familiar.
- c) Velar para que las instituciones que forman parte de la Comisión, definan y compartan políticas y estrategias en materia de logística de anticonceptivos.

Artículo 20. Abastecimiento de métodos de espaciamento de embarazos. El MSPAS, el IGSS y las instituciones públicas y privadas que brindan servicios de salud, deberán asegurar el abastecimiento y provisión de métodos modernos de espaciamento de embarazos en todos los establecimientos de la red pública y organizaciones privadas.

Artículo 21. Asignación Presupuestaria. El MSPAS deberá establecer en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, una partida presupuestaria específica para la implementación de métodos anticonceptivos, que garantice la demanda de la población guatemalteca. Deben ser incorporados además a dicho presupuesto los fondos provenientes de lo preceptuado en el Decreto Número 21-04, artículo 25 del Congreso de la República de Guatemala.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 22. Integración. Los principios y preceptos de esta Ley formarán parte del instrumental técnico-jurídico de la Reforma del Sector Salud, atendiendo a la importancia que representan para la extensión de cobertura de los servicios de salud.

Artículo 23. Reglamento. El Organismo Ejecutivo emitirá y publicará el reglamento de la presente Ley, dentro de los sesenta días siguientes a la vigencia de la misma.

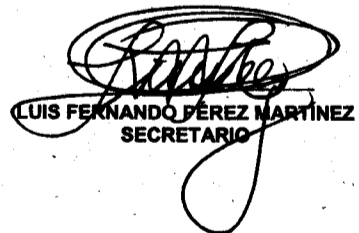
Artículo 24. Derogatorias. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo preceptuado en la presente Ley.

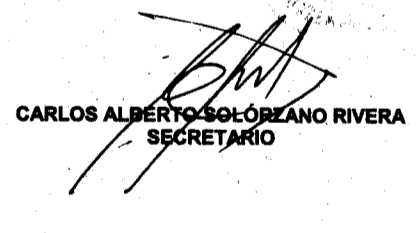
Artículo 25. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO.


JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
 PRESIDENTE


LUIS FERNANDO PÉREZ MARTÍNEZ
 SECRETARIO


CARLOS ALBERTO SOLÓRZANO RIVERA
 SECRETARIO

(E-330-2006)-27-abril



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

PUNTO RESOLUTIVO NÚMERO 05-2006

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el día de ayer, 19 de abril de 2006, el Concejal II de la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché, Regino Bonifacio Ruiz Fernández, fue cobardemente asesinado, lo cual constituye un nuevo hecho de sangre que llena de dolor y luto a la familia guatemalteca.

CONSIDERANDO:

Que la desbordante ola de violencia está golpeando a los guatemaltecos y guatemaltecas de todos los estratos sociales, incluyendo líderes, dirigentes políticos y autoridades popularmente electas.

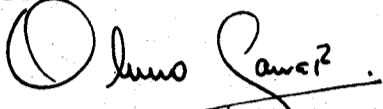
POR TANTO:

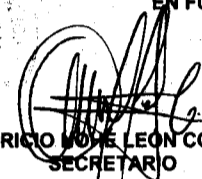
En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República,

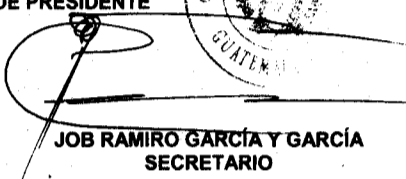
RESUELVE:

- PRIMERO:** Condenar el cobarde asesinato de Regino Bonifacio Ruiz Fernández, Concejal II de la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché.
- SEGUNDO:** Solicitar de las autoridades del Gobierno de la República, especialmente del Ministerio Público, Ministerio de Gobernación y tribunales competentes, la investigación del hecho para dar inmediatamente con el paradero de los responsables materiales e intelectuales.
- TERCERO:** Hacer un llamado a la tolerancia y recomendar al Organismo Ejecutivo, replantear su política de seguridad pública para cumplir con sus funciones de garantizar la vida y la integridad física de la población, tal como lo establecen los artículos iniciales de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- CUARTO:** El presente Punto Resolutivo entra en vigencia inmediatamente.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS.


OLIVERIO GARCÍA RODAS
 PRIMER VICEPRESIDENTE
 EN FUNCIONES DE PRESIDENTE


MAURICIO JOSÉ LEÓN CORADO
 SECRETARIO


JOB RAMIRO GARCÍA Y GARCÍA
 SECRETARIO

(E-331-2006)-27-abril

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACION

Acuérdase aprobar las medidas efectuadas en el baldío denominado "BUENA VISTA", ubicado en jurisdicción municipal de Chahal, Departamento de Alta Verapaz.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 165-2006

Guatemala, 22 de marzo de 2006.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley de Transformación Agraria, los terrenos baldíos una vez localizados y medidos deben ser inscritos a favor de la Nación, con el objeto de que puedan ser destinados al establecimiento de Zonas de Desarrollo Agrario o lotificaciones rústicas para proporcionar tierra a los campesinos y campesinas que carecen de ella como lo determina la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose efectuado los trabajos de medida legal del baldío denominado "BUENA VISTA", ubicado en jurisdicción municipal de Chahal, Departamento de Alta Verapaz, por el Ingeniero Civil Lorenzo Joel Ramos Soberanis, con número de colegiado seis mil seiscientos tres (6,603) y como consta en el respectivo expediente que las operaciones topográficas se encuentran ajustadas a la ley según dictamen número FT-ATR-08-2005 emitido por el Coordinador del Área Técnica del Fondo de Tierras de la Subgerencia de Regularización, Ingeniero Agrónomo Efraín López Morales, el veintiocho de enero de dos mil cinco, es procedente emitir la disposición legal aprobando dichas diligencias.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con base en el artículo 161 del Decreto 1551 del Congreso de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar las medidas efectuadas en el baldío denominado "BUENA VISTA", ubicado en jurisdicción municipal de Chahal, Departamento de Alta Verapaz, realizadas por el Ingeniero Civil Lorenzo Joel Ramos Soberanis, con número de colegiado seis mil seiscientos tres (6,603), cuya extensión es de: A) **POLIGONO GENERAL: TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS HECTÁREAS (392 Has), SETENTA Y NUEVE AREAS (79 Ars.) CUARENTA Y CUATRO PUNTO OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE CENTIÁREAS (44.8059 Cas.) equivalentes a OCHO**